



PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º - Créase “EL OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA” en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como un espacio de participación, destinado a contribuir a la evaluación y mejora continua del marco normativo, de las prácticas, herramientas y procedimientos de planificación, así como de la contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas que lleve adelante el MINISTERIO y sus entes descentralizados.

Artículo 2º - Serán funciones del OBSERVATORIO:

- a) Auditar la totalidad de las obras realizadas en el ejercicio por el Estado Nacional.
- b) Realizar informes técnicos, de acceso público, sobre la realización de las obras mencionadas en el Art. 1.
- c) Dichos informes deberán ser remitidos a las comisiones de “Presupuesto y Hacienda” y “Obras Públicas” de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a las comisiones de “Infraestructura, Vivienda y Transporte” y “Presupuesto y Hacienda” del Honorable Senado de la Nación.
- d) Los informes técnicos deberán contener un análisis pormenorizado y exhaustivo de la obra pública realizada en el periodo analizado, mediante clasificadores que permitan medir, su impacto presupuestario, social y urbanístico.

También deberán contener un análisis pormenorizado y exhaustivo de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones presentados por las empresas contratadas en el proceso de licitación y lo que se detalla a continuación

- La obra licitada.
- El grado de avance.
- Las certificaciones de la obra.
- El sitio de ejecución.
- El organismo que realizó la licitación.
- Las bases del remate.
- Las condiciones a que debieron ajustarse la propuesta.
- El funcionario a quién debieron dirigirse o entregarse las propuestas.

- El lugar, día y hora en que se haya celebrado la subasta y el importe de la garantía que el proponente debió constituir para intervenir en ella.
 - La duración de la obra y modificaciones que haya tenido el proyecto original.
 - Información fiscal y tributaria de las empresas subcontratadas para la realización de la obra.
- e) Será órgano competente para la firma de convenios con universidades, actores de la sociedad civil y cámaras empresarias para el trabajo conjunto en el análisis de la obra pública.
- f) Revisar y constatar la presentación de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones, presentados por las empresas contratadas en el proceso de licitación.
- g) El tiempo máximo de entrega de los informes realizados por el OBSERVATORIO será de 6 meses luego de finalizado el ejercicio, pudiendo extender ese plazo solo una 1 (una) vez por 6 meses más.

Artículo 3°- El “OBSERVATORIO” será presidido por la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA y estará integrado por 1 (un) representante de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda, 1 (un) representante de la Cámara de la Construcción Argentina, 1 (un) representante de Consejo Interuniversitario Nacional, 1 (un) representante de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, 1 (un representante) de la Federación Argentina de Municipios y 1 (un) Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento.

Esa será su composición inicial pero no restrictiva, la incorporación de nuevos integrantes debe ser votada por mayoría simple de los integrantes iniciales. Transformándose en integrante pleno luego de un año dentro del observatorio.

Los integrantes del “OBSERVATORIO” desempeñarán sus funciones “ad honorem” y para el cumplimiento de su cometido, el “OBSERVATORIO” podrá invitar a sus sesiones a las personas u organizaciones que estime pertinentes, así como recibir solicitudes de audiencia para escuchar a los interesados en dar su opinión.

Artículo 4° - Facúltese a la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA el dictado del reglamento interno del “OBSERVATORIO”, y de los demás actos administrativos necesarios para asegurar su operatividad, en el marco de sus competencias.

Artículo 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 6° - De forma.

María Liliana Paponet
Diputada de la Nación
Provincia de Mendoza

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En reiteradas oportunidades el Presidente Javier Milei ha manifestado que la obra pública está plagada de corrupción, ha tratado a la Cámara de la Construcción como la Cámara de la Corrupción o a sus integrantes como "Empesaurios". Estas afirmaciones son el fundamento para haber frenado la obra pública a lo largo y ancho de toda la Argentina y es por ello que nace esta iniciativa de modificar y darle una nueva impronta al Observatorio de Obra Pública que se encontraba dentro del Ministerio de Obra Pública, buscando sumar organizaciones civiles, universidades y la participación del poder legislativo para darle mayor legitimidad y transparencia a la realización de la obra pública a lo largo y ancho de toda la Patria.

Para muchos argentinos y argentinas la obra Pública cumple un rol dinamizador de la economía por la generación de Empleo, el aumento en la demanda en insumos asociados a la construcción de la obra y en los sectores de servicios conexos con el consecuente derrame social que esto significó, mejorando además la calidad de vida de los Argentinos beneficiarios. Para poner en números el peligro que genera esta paralización, la medida amenaza a 200.000 puestos de trabajo directos y 160.000 indirectos que integran la cadena productiva, además de afectar a un importante número de empresas que la tienen como su principal actividad. En la actualidad, hay 2.308 obras en ejecución, 518 en circuito o a iniciar y 676 proyectos en proceso de evaluación y aprobación.

Desde CAMARCO detallaron que el Sector Público Nacional tiene presupuestado una inversión en obras para 2023 del orden de los \$2,5 billones y que existe un importante monto de compromisos en trámite, aún no devengados formalmente, es decir, en trámite de aprobación por la repartición y no ingresados en Tesorería; estimados en \$1,5 billones.

Un modelo que se toma como ejemplo es el del país hermano de Chile pero de manera errónea ya que Chile se ha distinguido, desde hace 30 años, por el aporte privado a grandes concesiones. Sin embargo, eso no ha significado que no exista un importante volumen de obra pública pagada por el Tesoro chileno. De hecho, según el proyecto de presupuesto de Chile para 2024, la inversión en obras públicas asciende al 4,1% del PBI.

Existen leyes y otras normas, el sistema argentino que prevén profusos y rigurosos procedimientos en las contrataciones de bienes para llevar a cabo las obras públicas, estos procedimientos dan transparencia a la afectación de los recursos económicos destinados en la ejecución de las mismas. La ley 13064/1947 de Obras Públicas, el Régimen Nacional de contrataciones, Texto Ordenado conforme el Dto. 1023/2001, la ley 17520 de Concesiones Públicas, la ley de Fideicomisos hoy parte del Nuevo Código Civil y Nacional, las regulaciones de la ley 26831, y de la Comisión Nacional de Valores (CNV) en materia de Oferta Pública, cuando se realizaron Obras Públicas a través de fideicomisos financieros para obtener financiamiento; los Dto. 966/2005 y 967/2005 complementarios de Iniciativa Privada y de Asociación Público Privada.

Estas formas de contratación han sido objeto de denuncias, algunas legales y otras mediáticas donde hablan de sobrepuestos, asociando las mismas con potenciales casos de corrupción.

Por todo lo expuesto, es necesario dar pleno funcionamiento al Observatorio de la Obra Pública (RESOL-2020-31-APN-MOP y RESOL-2020-11-APN-SGA#MOP) dotándolo de herramientas y funciones que permitan, entre otras cuestiones, realizar una auditoria de toda la obra pública efectuada por el Gobierno Nacional tanto de este gobierno como de los anteriores, y el uso de los recursos de distintos organismos que participaron de estas gestiones anteriores donde los ciudadanos visibilicen todas las acciones del gobierno, auditoria que por la cantidad y la especificación de las obras, es necesario que la misma se realice por especialistas (arquitectos, ingenieros civiles, electros industriales, etc.)

El Observatorio deberá verificar el cumplimiento de las leyes en cada proceso de ejecución de obra como así también en caso de que se haya realizado redeterminación de precios, verificar los fundamentos que dieron causa a los mismos, y constatar el cumplimiento de los procesos de pago de cada una de ellas conforme al contrato realizado, verificando plazos de ejecución y finalización de las obras objeto de la auditoria.

Sres. Diputados es nuestra obligación auditar y no quedarnos con denuncias puntuales, u otras magnificadas por los medios; tenemos la obligación constitucional de fiscalizar porque también queda incluido el buen nombre y honor de muchos empleados y funcionarios públicos que han intervenido en las distintas etapas de autorizaciones del gasto que determinada obra pública pudo demandar.

Por todo ello es que solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto.

Muchas Gracias.

María Liliana Paponet
Diputada de la Nación
Provincia de Mendoza